



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALCAUCÍN

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la “Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Deudas Tributarias y Demás de Derecho Público (publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 10 de octubre de 2019, número 194), y no habiéndose formulado reclamación alguna, quedan elevados a definitivos, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL, por lo que se procede a su publicación íntegra,

“ORDENANZA REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL

Normas generales

Artículo 1. *Carácter fiscal*

1. La presente ordenanza se dicta conforme con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, siempre que no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de Diputación Provincial de Málaga en virtud de convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria.

2. No será objeto de aplazamiento o fraccionamiento el pago de las siguientes deudas:

- Multas de tráfico.
- Deudas en periodo voluntario o ejecutivo por importe de principal inferior a 150 euros.

Artículo 3. *Competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos*

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento será competencia de la Intervención que impulsará de oficio en todos sus trámites practicando los requerimientos, actuaciones necesarias y elevará la propuesta al órgano de resolución.

2. Corresponde al Alcalde o concejal, en quien haya sido delegado, la resolución de los expedientes.

Artículo 4. *Solicitudes*

Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito por el obligado al pago de la deuda o su represen-



tante dentro de los siguientes plazos: –deudas en periodo voluntario, hasta el mismo día en que finalice el plazo –deudas en periodo ejecutivo, hasta el momento en que se dicte la providencia de apremio para su remisión al recaudador en ejecutiva. Las solicitudes contendrán necesariamente los datos enumerados en el artículo 46.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 julio, General de Recaudación y deberá acompañarla de los documentos referidos en el artículo 46.3 así como la siguiente documentación:

PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN DE NECESIDAD ECONÓMICA

A) EN PERSONAS FÍSICA

a. Declaración responsable de en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita:

- * Relación y justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto. En particular, en caso de nóminas o pensiones, las correspondientes a los dos meses anteriores. En caso de subsidios por desempleos, deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión donde se establezca el tiempo por el que se concede. Si se encuentra en desempleo y no percibe subsidio, certificación expedida por órgano competente de no concesión de cantidad alguna en concepto de ayuda. Asimismo, podrá aportarse cuantos otros documentos sustenten su pretensión, como informe de los servicios sociales.
- * Si como causa de la situación de dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberá aportarse los documentos que lo justifiquen, mediante resoluciones judiciales, informes de las entidades bancarias...
- * Copia de la declaración de la renta al pago del obligado correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.
- * En caso de empresarios o profesionales independientes obligados por ley a la llevanza de la contabilidad, el balance y cuenta del resultados de los dos últimos ejercicios.

b. PERSONAS JURÍDICAS, además de la declaración responsable

- * Especificación de los rendimientos netos de la actividad empresarial o profesional del último ejercicio.
- * Copia de la liquidación del impuesto de sociedades del periodo impositivo anterior al de la solicitud o del año precedente si aún no ha finalizado el plazo de presentación.
- * Balance y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios así como informe de auditoría, si existe.
- * Informe o plan de viabilidad en el que se refleje la posibilidad de cumplimiento de los plazos o fracciones solicitadas.

PARA ACREDITAR IMPOSIBILIDAD DE OBTENER AVAL O SEGURO CAUCIÓN

– Declaración responsable o informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval por el banco o entidad de crédito. Cuando la garantía consista en hipoteca inmobiliaria sobre terrenos u otros bienes inmuebles deberá aportarse certificación registral donde consten las cargas e informe actualizado del valor del bien por empresa de tasación independiente. El valor está actualizado cuando la fecha de la valoración sea anterior como máximo a seis meses. Cuando la garantía consista en fianza personal y solidaria, deberán aportarse certificaciones emitidas por el órgano de recaudación de que no se ha seguido, en los dos últimos años proceso ejecutivo contra ninguno de ellos.



CUANDO SE SOLICITE DISPENSA TOTAL O PARCIAL DE LA GARANTÍA

Deberá aportarse

- Declaración responsable o informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval por el banco o entidad de crédito o depósito con las que habitualmente viene operando el obligado al pago, en el que conste las gestiones realizadas al respecto, debidamente documentadas. La imposibilidad de obtener aval debe acreditarse con la negativa de al menos dos entidades financieras.
- Justificación documentada que acredite la situación de grave quebranto y su nivel productivo derivado de la ejecución de su patrimonio.
- Plan de viabilidad económica que acredite la posibilidad de cumplir el fraccionamiento o aplazamiento.

En todas las solicitudes deberá aportarse orden de domiciliación bancaria indicando número de cuenta y teléfono de contacto.

Artículo 5. Subsanación

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompaña de los documentos citados en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, se procederá a requerir la subsanación en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación.

2. Si el requerimiento no es atendido en plazo se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

3. Si es atendido pero no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con el levantamiento de la suspensión y continuación del cobro.

Artículo 6. Inadmisión de solicitudes

1. Serán inadmitidas las solicitudes en los supuestos enumerados en el artículo 47 del R. D. 939/2005, de 29 de julio, así como el fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuya recaudación no corresponda a este ayuntamiento por haberlas delegado a otro órgano, poniendo en conocimiento del solicitante el órgano al que deba dirigirse.

Artículo 7. Garantías admisibles y supuesto de exención y dispensa

1. Con carácter general se exigirá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas cuyos principales acumulados exceda de 30.000,00 euros, ya sean en periodo voluntario o en ejecutivo de pago.

2. Solamente en aquellos casos en que se acredite que no ha sido posible la obtención de aval o certificado de caución, el órgano encargado de resolver podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:

- Depósito en efectivo.
- Cheque bancario.
- Pignoración de valores de deuda pública.
- Hipoteca inmobiliaria en escritura pública a favor de este Ayuntamiento, bienes libres de cargas propios o de un tercero siempre que conste notarialmente su consentimiento.
- Fianza personal y solidaria de dos fiadores de reconocida solvencia, en documento público contra los que no se haya seguido procedimiento de apremio algunos en los dos últimos años.

3. En los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en los que los principales de las deudas sean mayores de 30.000,00 euros, cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y acredite no haber podido obtener aval y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y el nivel de empleo de la actividad económica, el órgano competente podrá resolver la dispensa total o



parcial de la garantía, pudiendo admitirse como garantía hipoteca sobre bienes inmuebles con cargas siempre y cuando el valor neto deducidas las cargas supere el 200 % de la suma de la deuda en periodo voluntario, intereses de demora y 25 % de ambas cuantías.

4. Cuando resulte obligatoria la garantía por no proceder dispensa o exención y no se aporte, se procederá conforme al artículo 48.7 del R. D. 939/2005.

Artículo 8. *Condiciones generales de la concesión*

1. Solamente podrá concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a los obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. Si de las comprobaciones se detectase existencia de deudas pendientes, se le requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles se proceda a su abono con indicación de que, si no lo hiciese, se denegará su solicitud.

2. Los plazos máximos que podrá aplazarse o fraccionarse la deuda son:

- Deuda cuyo principal sea igual o superior a 150 euros e inferior o igual 1.500 euros: 3 meses.
- Deuda cuyo principal sea superior a 1.500 euros e inferior o igual 6.000 euros: 12 meses.
- Deuda cuyo principal sea superior a 6.000 euros e inferior o igual 9.000 euros: 15 meses.
- Deuda cuyo principal sea superior a 9.000 euros e inferior o igual 12.000 euros: 18 meses.
- Deuda cuyo principal sea superior a 12.000 euros: 24 meses.

3. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha de pago del aplazamiento, debiendo tener los vencimientos fecha 5 o 20 del mes correspondiente.

4. El pago de las cuotas se harán efectivas mediante domiciliación bancaria.

Artículo 9. *Estudio de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento*

1. En la tramitación del expediente la Tesorería estudiará la suficiencia e idoneidad de las garantías aportadas así como la situación de iliquidez temporal o insolvencia alegada por el solicitante, así como la documentación justificativa de la necesidad económica y viabilidad para cumplir las obligaciones derivadas de la posible concesión del aplazamiento / fraccionamiento.

2. Sólo podrá otorgarse fraccionamiento o aplazamiento a aquellas deudas que no puedan hacerse líquidas a su vencimiento por existir situación de iliquidez, entendiéndose por iliquidez temporal aquella que puntual y transitoriamente impida al obligado hacer frente de forma regular en el tiempo al cumplimiento de sus obligaciones por la existencia de algún desfase aislado en su Tesorería, gastos inesperados u otra circunstancia de similar naturaleza que supongan una cesación temporal de pagos e impida el cumplimiento de la deuda en el momento del vencimiento pero no en uno posterior. Es estructural o permanente cuando tiene carácter generalizado e impida al deudor hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en un periodo de tiempo prudente.

Artículo 10. *Resolución*

1. Salvo casos de especial complejidad, la resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud tenga entrada en el ayuntamiento.

Artículo 11. *Devengo de intereses de demora y actuaciones en caso de impago*

1. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de deudas devengarán intereses en los casos, formas e importes que se establece en el artículo 53 del R. D. 939/2005.

2. En caso de que, concedido se produjese impago al vencimiento de la cuota se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del R. D. 939/2005.

Artículo 12. *Procedimientos excepcionales*

1. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento derive de deudas de elevadas cuantías por convenios urbanísticos, venta de bienes del PMS u otros similares, que resulte inviable su pago en el máximo número de plazos establecidos, podrá ampliarse lo imprescindible para así como variarse la periodicidad, con carácter trimestral, semestral o anual.

2. Cuando las solicitudes correspondan a personas físicas y el importe principal sea igual o inferior a 600 euros, los solicitantes podrán simplificar la documentación presentando declaración responsable en la que explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago, así como copia de la declaración de la renta correspondiente al periodo impositivo anterior al de la solicitud o al año precedente, si no ha finalizado el plazo de presentación de la del año anterior. En caso de no tener que presentar declaración, se aportará certificación.

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 17.4 del TRLRHL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir de la siguiente al de la publicación del presente edicto que contiene el texto íntegro de la ordenanza.

En Alcaucín, a 14 de noviembre de 2019.

La Alcaldesa, firmado: Ágata Noemí González Martín.

8230/2019

